

Entidad originadora:	<i>Comisión Rectora del Sistema General de Regalías</i>
Fecha:	<i>07/07/2023</i>
Proyecto de Acuerdo:	<i>"Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, estableciendo lineamientos sobre los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR asignados a las Instancias de Decisión de los Grupos Étnicos"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política previendo que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías (SGR) a las disposiciones allí previstas.

Así mismo, el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia determinó que el SGR tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, regido por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Carta, será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el 30 de septiembre de 2020 se expidió la Ley 2056, que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

El artículo 4 de la mencionada Ley 2056 de 2020, estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano del SGR encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

A su vez el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, definió como función de la Comisión Rectora, entre otras, la de administrar los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Rectora del SGR en virtud de la potestad mediante la cual emite acuerdos para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema, el 8 de abril de 2021 expidió el Acuerdo 03 de la "Acuerdo Único del SGR", con el objetivo de definir en este los lineamientos, procedimientos y regulaciones de carácter administrativo del SGR.

En concordancia con lo anterior, y con el fin de proporcionar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas, facilitando así la consulta a la ciudadanía y a las instituciones y evitando la dispersión de las normas del SGR, este proyecto de Acuerdo contiene disposiciones que se adicionarán al Acuerdo Único del SGR, definiendo lineamientos sobre los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR que en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, son asignados a las instancias de decisión de los grupos étnicos.



1. Recursos del SGR para el funcionamiento, operatividad y administración asignados a las Instancias de Decisión de los grupos étnicos.

El artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, en su numeral 1, establece que la distribución de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación estará a cargo de la Comisión Rectora del SGR.

A su vez los párrafos 1 y 2 del mencionado artículo 12, definieron que la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dispondrán de un porcentaje con cargo a los recursos de que trata el numeral 1 de este artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegidos de Administración y Decisión – OCAD Regionales.

De igual manera el párrafo 3 del artículo 12 definió que la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano dispondrá de un porcentaje con cargo a los recursos de que trata el numeral 1 de este artículo, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje de recursos destinado para los Órganos Colegidos de Administración y Decisión Regionales.

Ahora bien, los artículos 75 y 90 de la Ley 2056 de 2020, definen la naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, respectivamente; señalando que sus integrantes serán elegidos por un período de 2 años y que la Secretaría Técnica de la respectiva instancia deberá ser ejercida por uno de sus integrantes.

Así mismo, el párrafo del artículo 103 de la Ley 2056 de 2020, estableció que la Secretaría Técnica de la Comisión de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano la ejercerá la señalada en el Decreto 2957 de 2010, o el que lo modifique o sustituya, lo cual y armonizado con el artículo 2.5.2.1.11 del Decreto 1066 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior” será ejercida por la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

De otra parte, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que para realizar la gestión de ejecución de los recursos los ejecutores deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que corresponderá al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan a su presupuesto, en el capítulo independiente de regalías; en consecuencia, son responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Acuerdo desarrolla los siguientes aspectos para la ejecución de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR asignados a las Instancias de Decisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y a la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano:



- Define como ejecutor de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR a las Secretarías Técnicas de las respectivas Instancias de Decisión y de la Comisión Nacional de Dialogo, entendiéndose que estas en el marco de sus funciones de gestión deberán apoyar en la operación y funcionamiento de las mencionadas instancias.
- Faculta a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora para que de oficio o por solicitud de alguno de los miembros de dicho órgano, se solicite un informe de gestión a las Secretarías Técnicas de las Instancias de Decisión y a la secretaria técnica de la Comisión Nacional de Dialogo, con el propósito de que la Comisión Rectora este enterada de la ejecución de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR, sobre los que tiene gobernanza.
- Define como función de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la de informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR, el miembro de la respectiva instancia que fue designado para ejercer las funciones de Secretaría Técnica, así como su respectivo periodo, con el objetivo de conocer a quien se deberá asignar los recursos de funcionamiento para su ejecución.
- Establece que cuando se designe y comuniquen la elección de una nueva Secretaría Técnica para la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el DNP bloqueará los recursos no comprometidos por la instancia y los asignará a quien ejerza el nuevo período como Secretaría Técnica, esto con el fin de garantizar la continuidad en el funcionamiento de las respectivas instancias.
- Faculta para que si dada la conformación de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se designa como secretaria técnica a una persona natural que pertenezca a un consejo comunitario, o demás formas y expresiones organizativas de estas Comunidades, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, los recursos de funcionamiento asignados a esta instancia sean ejecutados por el consejo comunitario o la forma y/o expresión organizativa a la que esta pertenezca.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de este proyecto de Acuerdo que buscan adicionar al Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del SGR - son aplicables a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Rrom y Gitano, Ministerio del Interior, sus secretarías técnicas, las entidades ejecutoras de recursos del SGR y los demás actores del Sistema señalados en la Ley 2056 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Según el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la Comisión Rectora del SGR dictar mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.



En ese sentido, y articulado con la función asignada a la Comisión Rectora en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de Acuerdo al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad definir lineamientos para la ejecución de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR asignados a las Instancias de Decisión de los Grupos Étnicos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de Acuerdo adiciona el Acuerdo Único del SGR expedido el 08 de abril de 2021 por la Comisión Rectora del SGR, que se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Acuerdo adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO, VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del presente proyecto de Acuerdo por la Comisión Rectora no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, en tanto permite la ejecución de los recursos –de funcionamiento del SGR conforme con dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Acuerdo no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, al permitir la ejecución de los recursos del SGR conforme con dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto que se expidan para cada uno de los bienes.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Acuerdo no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación adicional a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019 y en la Ley 2056 de 2020.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

Aprobó:

TANIA GUZMAN PARDO
Subdirectora General del SGR
Secretaria Técnica de la Comisión Rectora
Departamento Nacional de Planeación

Revisó: Claudia Patricia Galvis - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DNP